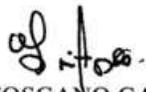




REF: No. 081374089001-2020-00028  
EJECUTIVO SINGULAR  
Ejecutante: ROMULO REALES MARTINEZ  
Ejecutado: MERCEDES PULIDO SARABIA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia junto con memorial mediante el cual las partes manifiestan que han conciliado la Litis, y solicitan se decrete la terminación del proceso. Sírvase proveer.  
Campo de la Cruz, 17 de noviembre del 2020

  
GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ, Diecisiete (17) días de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial y por avenirse la conciliación entre las partes, por analogía a los requisitos establecidos para la transacción, en el artículo 312 de Código General del Proceso, que prescribe *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir o las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia...”*.

Teniendo en cuenta la conciliación allegada por las partes, donde la demandada reconoce la obligación por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000, 00) , incluyéndose capital, intereses y demás gastos del proceso y el demandante acepta en tales términos la misma.

Que, de la obligación anteriormente señalada, la ejecutada, señora Mercedes Pulido Sarabia, abonó la suma de \$ 1.200.000, 00, el día 30 de septiembre del 2020.

Que la demandada entregará dos títulos de depósitos judiciales que se encuentran a disposición en el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz.

Verificada la plataforma del Banco Agrario de Colombia S.A. se pudo constatar que efectivamente aparecen dos títulos de depósitos judiciales, descontados a la ejecutada señora Mercedes Pulido Sarabia identificada con cedula de ciudadanía No. 22.472.179, descritos así: Numero del Título 41626000018861, fecha de constitución 30/09/2020, valor \$ 686.081,00 y el Numero 41626000018939, fecha de constitución 09/11/2020, valor \$ 686.081,00, lo cual suma \$ 1.372.162,00, títulos que serán entregados al señor Rómulo Reales Martínez identificado con cedula de ciudadanía número 8.537.307.

Queda pendiente para cumplir la obligación, la suma de \$ 1.427.838, 00, dinero que será cancelado el 30 de enero del 2021, de conformidad a lo plasmado en el acuerdo allegado por las partes.

Que las partes de la presente Litis, solicitan el levantamiento de las medidas cautelares por el termino de 4 meses, en caso de incumplimiento de la conciliación, por la parte ejecutada, se reactivara el proceso.

Por estar ajustada a derecho y ser procedente la conciliación bajo las condiciones establecidas, se levantará provisionalmente la medida de embargo, por lo que el juzgado

#### RESUELVE:

1º.- Tener notificada por conducta concluyente, del mandamiento de pago adiado 14 de julio del 2020, a la ejecutada Mercedes Pulido Sarabia, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.472.179. Art. 301 del C. G. del P.

2º.- Acéptese la conciliación realizada por las partes,

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110  
PBX 3885005 EXT 6030.

Correo [j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia





3°.-Entregar los títulos de depósitos judiciales Números 416260000018861, fecha de constitución 30/09/2020, valor \$ 686.081, oo y el Numero 416260000018939, fecha de constitución 09/11/2020, valor \$ 686.081, oo, lo cual suma \$ 1.372.162, oo, al señor Rómulo Reales Martínez identificado con cedula de ciudadanía número 8.537.307, descontados a la parte ejecutada señora Mercedes Pulido Sarabia identificada con cedula de ciudadanía No. 22.472.179 en calidad de parte ejecutante.

4°.-Queda pendiente para cumplir la obligación, un saldo de \$ 1.427.838, oo, dinero que será cancelado por la ejecutada el 30 de enero del 2021, de conformidad a lo plasmado en el acuerdo allegado.

5°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre la ejecutada MERCEDES PULIDO SARABIA, como consecuencia del acuerdo allegado con el ejecutante señor Rómulo Reales Martínez, por el término de cuatro (4) meses y así se dispondrá en el oficio a enviar al pagador de la entidad donde labora la demandada.

6°.- Una vez se cumpla lo anterior se dará por terminado el proceso atendiendo lo enunciado en su escrito, por las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Firmado Por:*

**MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ-  
ATLANTICO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**57ebb39cbc76560fd1e24399a5cc6c194f967e1d7f6a81247dfcb4aff1b6d4a1**

*Documento generado en 18/11/2020 08:03:25 a.m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Promiscuo Municipal  
de Campo de la Cruz a los  
**18/11/2020**  
Notifica por estado No. **87**  
La secretaria, Griselda Toscano  
Castro